

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 22 JUNIO 2013

PROPUESTAS DE ACUERDOS

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará previsiblemente en segunda convocatoria el 22 de junio de 2013, la PROPUESTA DE ACUERDOS adjunta.

Asimismo el Consejo de Administración ha acordado delegar con carácter solidario o indistinto a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de la Comisión Delegada, la facultad de añadir otras propuestas de acuerdos, así como suprimir, modificar o desarrollar cualquiera de las propuestas de acuerdos adjuntas.

PRIMERO

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) e Informe de Gestión, tanto de la sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2012, y propuesta de aplicación de resultados.

- a) Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) individuales y consolidadas y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio económico que se cerró el 31 de diciembre de 2012, auditadas por el auditor de cuentas de la sociedad.
- b) Aprobar la siguiente aplicación de resultados (en miles de euros):

	Importe	
Bases de reparto-		
Pérdidas del ejercicio	685.793	
Distribución-		
A resultados negativos ejercicios anteriores	685.793	

SEGUNDO

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012.

Aprobar, sin reserva alguna, la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el pasado ejercicio.

TERCERO

Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2.013, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

Prorrogar, a los efectos previstos en los artículos 264 de la Ley de Sociedades de Capital y 153 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de DELOITTE, S.L., de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso nº1, 28020 de Madrid, con CI.F: B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-54414, Folio 188, Tomo 13.650, Sec. 8, como Auditores de Cuentas de la sociedad y de su grupo consolidado, por el período de un (1) año, para la realización de la auditoria de los estados financieros que se cerrarán el 31 de diciembre de 2.013.

CUARTO

Fijación del número de consejeros. Nombramiento de consejeros.

4.1. Fijación del número de consejeros.

A la vista de la renuncia al cargo de consejero de la Sociedad de D. Matías Cortés Dominguez y, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se fija en quince el número de miembros del Consejo de Administración.

4.2. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección de la Consejera Doña Arianna Huffington.

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación de Dª Arianna Huffington realizado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2012, para cubrir una de las vacantes producidas en el Consejo tras las dimisiones de D. Ignacio Polanco Moreno y Don Diego Hidalgo Schnur y nombrarla con la calificación de Consejera independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 8 del Reglamento del Consejo.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D^a Arianna Huffington realizado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2012 y se acuerda elegirla Consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

4.3. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección del Consejero Don Jose Luis Leal Maldonado.

Previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Comité de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación de D. Jose Luis Leal Maldonado realizado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2012, para cubrir una de las vacantes producidas en el Consejo tras las dimisiones de D. Ignacio Polanco Moreno y Don Diego Hidalgo Schnur y nombrarlo con la calificación de Consejero independiente de la Sociedad, a los efectos del artículo 8 del Reglamento del Consejo.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Jose Luis Leal Maldonado realizado por el Consejo de Administración de 24 de octubre de 2012 y se acuerda elegirlo Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

QUINTO

Modificación de los Estatutos Sociales:

5.1. Modificación del apartado e) del artículo 15 de los Estatutos Sociales, para regular la presidencia de la Junta General.

Modificar el apartado e) del artículo 15 de los Estatutos Sociales, para regular la presidencia de la Junta General, que quedará redactado como a continuación se indica:

"e) Presidencia de la Junta: Será Presidente de la Junta la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el que sea Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiere, el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada. A tal fin gozará de las oportunas facultades de orden y disciplina.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, o en su defecto, si lo hubiere, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

La Mesa de la Junta estará constituida por el Presidente, el Secretario y por los miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma."

5.2. Modificación del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales, para cambiar el régimen de mayorías reforzadas:

Modificar el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales, para cambiar el régimen de mayorías reforzadas, reduciendo el porcentaje de voto requerido para la adopción de determinadas materias, de un 75% a un 69% y que quedará redactado como a continuación se indica:

"Artículo 15 bis.- Acuerdos especiales.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 69 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas para la aprobación de las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.
- b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.

- c) Disolución y liquidación de la Sociedad.
- d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.
- e) Modificación del órgano de administración de la Sociedad.
- f) Nombramiento de administradores por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración."

SEXTO

Modificación del Reglamento de la Junta General:

6.1. Modificación del artículo 14 del Reglamento de la Junta General, para regular la presidencia de la Junta.

Modificar el artículo 14 del Reglamento de la Junta General, para regular la presidencia de la Junta General, quedando el apartado 14.2, conforme al siguiente tenor literal:

"14.2. La Junta General será presidida por la persona que, en su caso, determine el Consejo de Administración. A falta de pronunciamiento específico por parte del Consejo, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, si lo hubiese, por el Vicepresidente y, en defecto de ambos, por el Consejero presente con mayor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión."

6.2. Modificación del artículo 21.2. del Reglamento de la Junta General, para ratificar la modificación del apartado a), aprobada por la Junta Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2012, bajo el punto noveno de su orden del día, así como para cambiar el régimen de mayorías reforzadas.

A los únicos efectos de permitir su inscripción en el Registro Mercantil, ratificar la modificación del apartado 2.a) del artículo 21 del Reglamento de la Junta General, que ya fue aprobada por la Junta Ordinaria de Accionistas de 30 de junio de 2012, bajo el punto noveno de su orden del día, al haber sido denegada su inscripción por el registrador, por no figurar la modificación de ese artículo específico ni en la convocatoria ni en el complemento de la convocatoria de la citada Junta de Accionistas.

Asimismo, modificar el artículo 21.2. del Reglamento de la Junta General, para cambiar el régimen de mayorías reforzadas, reduciendo el porcentaje de voto requerido para la adopción de determinadas materias, de un 75% a un 69%, y que quedará redactado como a continuación se indica:

"21.2. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente, que se entenderá conseguido cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de las acciones presentes y representadas, salvo disposición legal o estatutaria en contrario.

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 69 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de accionistas para la aprobación de las siguientes materias:

a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.

- b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.
- c) Disolución y liquidación de la sociedad.
- d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.
- e) Modificación del órgano de administración de la sociedad.
- f) Nombramiento de administrador por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración."

SEPTIMO

Distribución del dividendo mínimo anual de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2012 y de la parte proporcional de dicho dividendo que se devengue por conversión de las acciones Clase B en acciones ordinarias Clase A durante los once meses siguientes a junio de 2013. Aprobación de aumentos de capital social con cargo a la reserva por prima de emisión de las acciones Clase B necesarios para atender el pago del dividendo mínimo de las acciones Clase B en acciones ordinarias Clase A, correspondiente al ejercicio 2012 y al que se devengue por conversiones durante los once meses siguientes a junio 2013. Solicitud de admisión a negociación de las acciones ordinarias Clase A emitidas mediante la ejecución de dichos aumentos en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia. Delegación al Consejo de Administración de las facultades para ejecutar los aumentos de capital.

1. <u>Pago del dividendo mínimo anual de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2012 y del dividendo devengado por la conversión voluntaria de acciones Clase B en los once meses siguientes a junio de 2013.</u>

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 (a) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se acuerda satisfacer el dividendo anual mínimo preferente de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2012, por un importe total de 56.342.275,50 Euros, mediante la entrega de 56.342.275 acciones Clase A de nueva emisión.

Asimismo, y de conformidad, igualmente, con lo previsto en el referido artículo, se acuerda establecer la posibilidad del pago en acciones Clase A del dividendo que se devengue por la conversión voluntaria de las acciones Clase B en los 11 meses siguientes a junio de 2013.

2. Aumento de capital para el pago del dividendo mínimo anual

A efectos de atender el pago del dividendo mínimo anual de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio de 2012, con arreglo a las previsiones estatutarias y no habiendo beneficios distribuibles en el referido ejercicio 2012, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones Clase B en la cuantía de 5.634.227,50 Euros. Como consecuencia de dicho aumento, se emitirán 56.342.275 acciones ordinarias Clase A, que serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6.2 (a) de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista de Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B de que sea titular multiplicado por 0,175 Euros entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

Se prevé expresamente la ejecución parcial de este aumento de capital en el supuesto de conversión voluntaria de las acciones Clase B con anterioridad a la fecha de pago del dividendo mínimo anual de 2012.

3. Aumento de capital para el pago del dividendo devengado por conversión

A efectos de permitir la posibilidad del pago en acciones Clase A del dividendo mínimo que se devengue por la conversión voluntaria de las acciones Clase B en acciones Clase A durante los 11 meses siguientes a junio de 2013, con arreglo a las previsiones estatutarias, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad con cargo a la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones Clase B en once tramos correspondientes a cada uno de los períodos en que el dividendo mínimo puede devengarse por conversión, cada uno de los cuales por el importe que a continuación se indica:

- (i) En el primer tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de julio de 2013), el importe del aumento será de 3.751.006,30 Euros, dividido en 37.510.063 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión y de que el valor del dividendo devengado por acción en el período de referencia es de 0,116506849 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que no acudan a la conversión. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual, cada accionista titular de acciones clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (ii) En el segundo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de agosto de 2013), el importe del aumento será de 4.214.093,50 Euros, dividido en 42.140.935 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en el período anterior, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,130890411 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en el período anterior y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (iii) En el tercer tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de septiembre de 2013), el importe del aumento será de 4.692.616,90 Euros, dividido en 46.926.169 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,145753425 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos

anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

- (iv) En el cuarto tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de octubre de 2013), el importe del aumento será de 5.155.704,10 Euros, dividido en 51.557.041 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,160136986 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista de Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (v) En el quinto tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de noviembre de 2013), el importe del aumento será de 5.634.227,60 Euros, dividido en 56.342.276 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,175000000 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (vi) En el sexto tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de diciembre de 2013), el importe del aumento será de 6.112.751 Euros, dividido en 61.127.510 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y

de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,189863014 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

- En el séptimo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes (vii) de enero de 2014), el importe del aumento será de 6.544.965,70 Euros, dividido en 65.449.657 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,203287671 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (viii) En el octavo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de febrero 2014), el importe del aumento será de 7.023.489,10 Euros, dividido en 70.234.891 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,218150685 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (ix) En el noveno tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de marzo de 2014), el importe del aumento será de 7.486.576,30 Euros, dividido

en 74.865.763 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,232534247 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.

- En el décimo tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes (x) de abril de 2014), el importe del aumento será de 7.965.099,80 Euros, dividido en 79.650.998 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,247397260 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A.
- (xi) En el undécimo y último tramo (correspondiente a las acciones que se conviertan en el mes de mayo de 2014), el importe del aumento será de 8.428.187 Euros, dividido en 84.281.870 acciones ordinarias de Clase A. Dicho importe, calculado sobre la base de que todas las acciones Clase B acuden a la conversión en el período de referencia y que, por lo tanto, ninguna lo ha hecho en los períodos anteriores, y de que el valor del dividendo devengado por acción es de 0,261780822 Euros, quedará automáticamente reducido en función de las acciones de Clase B que hubieran acudido a la conversión en los períodos anteriores y que no acudan a la conversión en el presente. Como consecuencia del aumento realizado en dicho tramo, las acciones ordinarias Clase A emitidas serán asignadas a los titulares de las acciones Clase B que hayan instado la conversión con arreglo a la fórmula prevista en el artículo 6 de los Estatutos Sociales, en virtud de la cual cada accionista titular de acciones Clase B tiene derecho a que se le asignen las acciones ordinarias Clase A que resulten de dividir el producto del número de acciones Clase B convertidas por la parte devengada del dividendo mínimo entre 1, que es el valor en Euros atribuido estatutariamente a las acciones ordinarias Clase A, todo ello sin perjuicio de lo

estatutariamente previsto para las conversiones en la cuadragésimo segunda ventana, última de conversión.

El importe del aumento de capital correspondiente a cada uno de los tramos anteriormente fijados quedará igualmente reducido de modo automático en el supuesto de que – y en la medida en que – el Consejo de Administración de la Sociedad, a la vista de las conversiones solicitadas, haya determinado, en función del estado de liquidez de la Sociedad y de la evolución de la cotización de la acción, el pago en efectivo del dividendo devengado en cada uno de los períodos de conversión. La reducción del importe del aumento será equivalente al valor nominal del número de acciones de Clase A que se habrían requerido para satisfacer en acciones el dividendo pagado en efectivo de acuerdo con la fórmula estatutariamente fijada.

4. Ajuste de los aumentos de capital por redondeo

En ambos aumentos de capital contemplados en los apartados 2 y 3 anteriores, el número de acciones Clase A a emitir se redondeará por defecto y, por tanto, no se emitirán ni asignarán fracciones de acciones Clase A. En consecuencia, el titular de acciones Clase B que tenga derecho a recibir una fracción de una acción Clase A, recibirá únicamente por dicha fracción una compensación en efectivo equivalente al dividendo que le corresponda de acuerdo con la fórmula estatutaria de cálculo. Por ello, es posible que aún en el supuesto en el que la Sociedad decidiera pagar la totalidad del dividendo mínimo anual correspondiente al ejercicio 2012 o del dividendo devengado con posterioridad con motivo de la conversión en acciones de Clase A, por efecto del redondeo, una parte del dividendo mínimo no consista en acciones Clase A sino en efectivo, en cuyo caso los importes de los aumentos correspondientes al dividendo anual y al dividendo devengado por conversión quedarán automáticamente reducidos en la parte que corresponda por efecto del citado redondeo de acuerdo con la fórmula estatutaria de cálculo.

5. Balance y reserva con cargo a la que se realizan ambos aumentos

El balance que sirve de base al aumento de capital destinado a atender el pago tanto del dividendo anual mínimo de las acciones Clase B correspondiente al ejercicio 2012 como del dividendo devengado posteriormente por conversión es el correspondiente a 31 de diciembre de 2012, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 7 de marzo de 2013 y que ha sido sometido a aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas bajo el punto Primero del Orden del Día.

El valor nominal de las acciones objeto de emisión se desembolsará mediante la aplicación del importe que corresponda del saldo positivo de la reserva por prima de emisión creada con ocasión de la emisión de las acciones sin voto convertibles Clase B, configurada como reserva indisponible salvo para los efectos del pago del dividendo mínimo y para atender el desembolso del valor nominal de las acciones ordinarias Clase A que excedan del número de las acciones sin voto Clase B que se conviertan en la fecha de conversión obligatoria en el caso de que la relación de conversión fuera distinta de 1 a 1 según lo establecido en los Estatutos Sociales.

6. Derechos de las acciones nuevas Clase A

Las acciones Clase A que se emitan en virtud de los aumentos de capital previstos en los apartados anteriores serán acciones ordinarias Clase A de diez céntimos (0,10) de Euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones ordinarias Clase A actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus Entidades Participantes. Las nuevas acciones Clase A atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias Clase A de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que los aumentos de capital se declaren suscritos y desembolsados.

Efectuado el otorgamiento de cada una de las escrituras públicas que documenten la emisión de las nuevas acciones Clase A, se procederá a su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, y a la entrega de la escritura a la CNMV, a las Bolsas correspondientes y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear). Esta última entidad procederá a inscribir en su registro central las acciones emitidas. Las Entidades Participantes practicarán las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los titulares de las acciones asignadas, momento a partir del cual sus titulares podrán solicitar a las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a las acciones emitidas.

7. Admisión a cotización de las nuevas acciones Clase A

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones Clase A que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumentos de capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones Clase A de nueva emisión correspondientes a los aumentos de capital acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa de Valores y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

Se faculta al Consejo de Administración para que, si lo considera oportuno, solicite la admisión a negociación de las acciones Clase A que se emitan en virtud del presente acuerdo en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos "American Depositary Shares" o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.

En cumplimiento de lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 35 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la Sociedad pondrá a disposición pública mediante la correspondiente comunicación de hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores toda la documentación relativa a la operación, incluidos los acuerdos sociales, el presente informe y el informe del auditor.

8. <u>Delegación de facultades para la ejecución de los acuerdos de aumento de capital</u>

Se acuerda facultar al Consejo de Administración con expresas facultades de sustitución en su Comisión Delegada, Presidente y Consejero Delegado para, al amparo de lo dispuesto por el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y para que, sin carácter exhaustivo, sino simplemente indicativo y no limitativo, hasta el 30 de junio de 2014, pueda:

- (i) Acordar la ejecución del aumento de capital correspondiente al dividendo anual del ejercicio 2012 y del correspondiente al dividendo devengado por conversión voluntaria de las acciones Clase B en acciones Clase A durante los once meses siguientes a junio de 2013, determinar la fecha de emisión y entrega de las nuevas acciones y fijar las condiciones de los aumentos en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, se instruye y autoriza al Consejo de Administración para: (i) ejecutar por tramos el aumento de capital destinado a atender el dividendo devengado por conversión; (ii) determinar la cuantía definitiva del aumento de capital destinado al pago del dividendo anual correspondiente a 2012 y de los tramos del aumento de capital destinado al pago del dividendo devengado por conversión una vez efectuado el redondeo según el proceso explicado en el apartado 4 anterior; (iii) determinar la cuantía definitiva de los 11 tramos correspondientes al dividendo devengado por conversión en atención a la reducción o reducciones que correspondan en función del número de acciones que hayan solicitado la conversión y en función, en su caso, de los pagos en efectivo que haya decidido el órgano de administración conforme a las reglas previstas en el apartado 3 anterior.
- (ii) Declarar cerrados y ejecutados el aumento de capital correspondiente al dividendo anual de 2012 y los sucesivos correspondientes a los tramos del aumento correspondiente al dividendo devengado por conversión.
- (iii) Dar nueva redacción al apartado 1 del artículo 6 de los Estatutos Sociales sociales relativo al capital social para adecuarlo al resultado de las ejecuciones de los sucesivos aumentos de capital.
- (iv) Otorgar la escritura pública en la que se reflejen los acuerdos anteriores, así como aquellas otras que sean necesarias o convenientes a los efectos de llevar a cabo los aumentos de capital referidos anteriormente, determinando el número de acciones a emitir, dando nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, para adecuarlo al número de acciones resultantes a medida que se vayan emitiendo las mismas con motivo del pago de dividendo mínimo anual o en las diferentes ventanas mensuales si los accionistas titulares de las acciones sin voto Clase B ejercen su derecho de conversión.
- (v) Ejercitar cualesquiera derechos y obligaciones que se deriven de las referidas escrituras públicas.
- (vi) Redactar y formular cuantos folletos y notificaciones sean requeridos por la legislación vigente y, en particular, aquellos solicitados por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) o cualquier otro organismo público,

- y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, presentando los mismos en las instancias competentes a tales efectos.
- (vii) Designar, en su caso, a la sociedad que asuma las funciones de entidad agente de los aumentos de capital y suscribir al efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
- (viii) Solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones Clase A emitidas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con todas las facultades que a tal efecto resulten necesarias, de acuerdo con las legislaciones pertinentes, realizando las actuaciones necesarias y otorgando los documentos que sean precisos para ello, y designar a la entidad encargada del registro contable de las acciones y, en su caso, los depositarios emisores de los certificados de depósito representativos de las acciones, otorgando los documentos que para ello fueren necesarios.
- (ix) Solicitar la admisión a negociación de las acciones Clase A que se emitan en virtud de acuerdos de aumento de capital en la Bolsa de Valores de Nueva York (New York Stock Exchange), mediante la emisión de los oportunos "American Depositary Shares" o en cualesquiera otros mercados secundarios extranjeros que considere oportuno o conveniente.
- (x) Realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumentos de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos; instar cuantas inscripciones o anotaciones resulten necesarias en relación con los referidos aumentos de capital, o cualesquiera otra cuestión en relación con los mismos, compareciendo ante el Registro Mercantil o cualquier otra entidad que sea necesario a tales efectos.
- (xi) Subsanar, en su caso, y completar los errores, defectos y omisiones incurridos en los documentos que se formalicen como consecuencia del ejercicio de las facultades aquí otorgadas, que impidan u obstaculicen su plena efectividad, en especial los que puedan impedir su inscripción en los registros públicos, pudiendo al efecto introducir cuantas modificaciones sean precisas para adecuar los mismos, a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador.
- (xii) Y, a los efectos de ejercitar las facultades anteriores, realizar cualesquiera actuaciones o, suscribir y otorgar cualesquiera otros documentos, públicos o privados, juzguen necesarios o útiles para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas.

OCTAVO

Examen y aprobación de la fusión por absorción de Prisa Televisión, S.A.U por Promotora de Informaciones, S.A.

1. Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o el pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General.

2. Aprobación del proyecto común de fusión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME"), se aprueba en su integridad el proyecto de fusión por absorción suscrito el 22 y 27 de febrero de 2013 conjuntamente por los Consejos de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ("Sociedad Absorbente" o "PRISA") y de Prisa Televisión, S.A.U. ("Sociedad Absorbida" o "PRISATV"), respectivamente, y depositado en el Registro Mercantil de Madrid, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales (el "Proyecto Común de Fusión").

3. Aprobación del balance de fusión.

Conforme a lo previsto en el artículo 36 de la LME, se aprueba como balance de fusión de PRISA, el balance cerrado el 31 de diciembre de 2012, aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada en el día de hoy y formulado por el Consejo de Administración de PRISA en su reunión de 27 de febrero de 2013, siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual, y que previamente ha sido verificado por los auditores de la PRISA, Deloitte, S.L.

4. Aprobación de la fusión de conformidad con el proyecto de fusión.

Se hace constar que la Sociedad Absorbente es titular directo de todas las acciones en que se divide el capital de la Sociedad Absorbida. Por ello, la presente fusión por absorción se acoge al régimen establecido en el artículo 49 de la LME.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 49.1 de la LME, se acuerda aprobar la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente.

Por consiguiente, la fusión por absorción implicará la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque en favor de la Sociedad Absorbente, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes de sus activos y pasivos y, en consecuencia, de todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida. Todo ello se hace conforme al procedimiento de fusión regulado por la Sección Octava del Capítulo I del Título II de la LME y especialmente por el artículo 49 de la LME.

De conformidad con el artículo 49 de la LME, y tal y como prevé el Proyecto Común de Fusión, se hace constar que no se efectúa, como consecuencia de la fusión, ningún aumento de capital en la Sociedad Absorbente, ni se realiza ningún procedimiento de

canje de acciones. Asimismo, tampoco procede la elaboración de los informes de expertos independientes ni de los administradores sobre el Proyecto Común de Fusión.

5. Opción por régimen tributario especial.

Se acuerda que la fusión aquí aprobada se acoja al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Título VII, Capítulo VIII del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto se comunicará la operación de fusión al Ministerio de Hacienda, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y disposiciones concordantes.

Otros Datos

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de esta decisión, se hace constar que los términos y circunstancias del acuerdo de fusión en virtud del cual la Sociedad Absorbente absorbe a la Sociedad Absorbida son los siguientes:

Identificación de las Sociedades que participan en la Fusión

Sociedad Absorbente

PRISA, domiciliada en Madrid, Gran Via 32, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Felipe Gómez-Acebo Santos el 18 de enero de 1972 bajo el número 119 de su protocolo.

Los Estatutos Sociales fueron modificados para su adaptación a la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García Sánchez el 31 de Julio de 1990, bajo el número 2.411 de su protocolo.

PRISA está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2836 general, 2.159 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, Folio 54, Hoja nº 19.511, inscripción 1.

El Número de Identificación Fiscal de PRISA es A-28297059.

Sociedad Absorbida

PRISATV, domiciliada en Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García, el 12 de abril de 1989, con el número 1.385 de su protocolo.

PRISATV está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.458 general, 8.201 de la Sección 3 ^a del Libro de Sociedades, Folio 122 Hoja nº 87.787, Inscripción 1^a.

El Número de Identificación Fiscal de PRISATV es A-79114815.

Tipo de Canje y Procedimiento de Canje

Al ser la Sociedad Absorbente, PRISA, titular de todas las acciones representativas del capital social de PRISATV, y no tratándose de una fusión transfronteriza intracomunitaria, no es necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LME, el aumento de capital de PRISA ni, por tanto, realizar mención alguna ni al tipo ni al procedimiento de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida, ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

De acuerdo, igualmente, con lo previsto en el artículo 49 de la LME, no será necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente sobre este Proyecto Común de Fusión.

En la fecha de inscripción registral de la fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán plenamente amortizadas, extinguidas y anuladas.

Fecha de Efectos contables de la Fusión:

Los balances de fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida son de fecha 31 de diciembre de 2012.

Desde el día 1 de enero de 2013 (inclusive) las operaciones de PRISATV se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de PRISA.

<u>Derechos Especiales</u>

No existen en PRISATV ni en PRISA acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones en la Sociedad Absorbente.

Ventajas atribuidas a los administradores

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión.

Tras la fusión, el órgano de administración de PRISA permanecerá inalterado, continuando los actuales miembros del Consejo de Administración en sus cargos.

Modificaciones Estatutarias

PRISA no tiene previsto modificar sus estatutos sociales como consecuencia de la fusión.

Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

A los efectos de lo previsto en el artículo 31.11ª de la LME, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por el Consejo de administración de la Sociedad Absorbida y de la Sociedad Absorbente para afirmar que la fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de la Sociedad Absorbente.

PRISA, en su condición de Sociedad Absorbente, se hará cargo de la totalidad de medios humanos y materiales con que PRISATV cuenta en la actualidad, así como de las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.

A su vez, PRISA dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta de la representación legal de los trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

No está previsto que, con ocasión de la fusión, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de la PRISA desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en la Sociedad Absorbente.

Asimismo, no cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de la PRISA vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la fusión.

Delegación de facultades para la implementación de la Fusión

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Delegada, el Consejero Delegado y el Presidente para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente pueda, con carácter indicativo y no limitativo, formalizar y ejecutar completamente los acuerdos adoptados por la Junta, y, por tanto, para que realicen las actuaciones necesarias o convenientes para el adecuado desarrollo, ejecución y conclusión del proceso de fusión, su instrumentación y formalización y, en especial, para la publicación de los anuncios oportunos, para garantizar en su caso los créditos de aquellos acreedores que pudieran oponerse en tiempo y forma a la fusión y el otorgamiento de las pertinentes escrituras públicas, incluyendo, en su caso, las escrituras de inventario de bienes u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la Sociedad Absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión y, en general, el otorgamiento de cuantos otros documentos públicos o privados fueren procedentes.

En especial, se les conceden cuantas facultades sean necesarias para la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta, así como para la subsanación de posibles errores u omisiones, aclaración y precisión de las decisiones adoptadas y para completar y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, llevando a cabo cuantos actos sean precisos hasta la inscripción de los acuerdos de esta Junta que así lo exijan en el Registro Mercantil.

También se les faculta para que cualquiera de ellos solidaria e indistintamente pueda comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, El Ministerio de Economía y Competitividad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como ante cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente, en relación con cualesquiera

decisiones adoptadas, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.		

NOVENO

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión —y con delegación de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente-, en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, y de revocación de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General Extraordinaria de accionistas de 5 de diciembre de 2008 bajo el punto segundo de su orden del día.

- 1°.- Dejar sin valor ni efecto en la parte no utilizada el acuerdo aprobado bajo el punto segundo del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2008, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la antigua Ley de Sociedades Anónimas, actualmente en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
- 2º.- Autorizar al Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social hasta la cantidad máxima equivalente a un tercio del capital social en el momento de esta autorización, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones, tanto ordinarias Clase A, como, en su caso, acciones sin voto preferentes Clase B, o de cualquier otro tipo y/o clase de las permitidas por la Ley, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, con o sin prima de emisión, debiendo consistir el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Las facultades aquí atribuidas al Consejo de Administración incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas, y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear). La presente autorización podrá emplearse para dar cobertura a cualquier plan o acuerdo de retribuciones mediante la entrega de acciones y opciones sobre acciones para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad, que se encuentre vigente en cada momento. Se faculta también al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de accionistas en relación con el presente acuerdo a favor de la Comisión Delegada, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado.

DECIMO

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación de Promotora de Informaciones, S.A. (Prisa) y otras sociedades, warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de Prisa o de otras sociedades), pagarés y participaciones preferentes. En caso de valores convertibles y/o canjeables o de warrants, fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; delegación en el Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión.

Revocación, en la parte no utilizada, del acuerdo de delegación de facultades para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables adoptado por la Junta General de accionistas de 5 de diciembre de 2008 bajo el punto tercero de su orden del día.

- I). Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada el acuerdo adoptado bajo el punto tercero del orden del día de la Junta General Extraordinaria de accionistas de 5 de diciembre de 2008, relativo a la delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables, así como warrants y otros valores análogos.
- II). Delegar en el Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ("Prisa" o la "Sociedad"), con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir, en una o varias veces, valores de renta fija, simples, convertibles y/o canjeables por acciones, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, de conformidad con las siguientes condiciones:
- 1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir obligaciones canjeables en acciones en circulación de otra sociedad, del Grupo Prisa (el "Grupo") o no, para la emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o a la adquisición de acciones de la Sociedad, de otra sociedad, del Grupo o no, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias, que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda. También podrá ser utilizada la delegación para la emisión de pagarés o de participaciones preferentes.

- 2. <u>Plazo</u>. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- 3. <u>Importe máximo</u>. El importe máximo agregado de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de dos mil millones de euros (2.000.000.000.-€) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la delegación.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a Prisa el límite contemplado en el apartado 1 del artículo 405 de la misma.

4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; la circunstancia de ser los valores necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, incluso con carácter contingente, y, en caso de serlo voluntariamente, a opción del titular de los valores o del emisor; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones de la propia Sociedad emisora o de otra sociedad, del Grupo o no, o incorporar un derecho de compra sobre las aludidas acciones el número de valores y su valor nominal, que, tratándose de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al nominal de las acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua (incluyendo, en su caso, la posibilidad de amortizar por el emisor) o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; cláusulas antidilución; régimen de prelación y, en su caso, subordinación; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho sindicato. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de las amortizaciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

- 5. <u>Bases y modalidades de la conversión y/o canje</u>. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones nuevas de Prisa y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades del Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
 - (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Prisa en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima o con o sin descuento sobre dicha cotización, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (a) la media de los precios medios ponderados de la acción de Prisa en el Mercado

Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo, y (b) el precio de cierre de la acción de Prisa en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. El Consejo podrá determinar que la valoración de las acciones a efectos de la conversión y/o canje pueda ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- (v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior. Corresponderá al Consejo decidir si procede abonara a cada tenedor en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de los administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. <u>Bases y modalidades del ejercicio de los warrants</u>. En caso de emisiones de warrants convertibles y/o canjeables en acciones, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de Prisa o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, así como de proceder a la liquidación por diferencias.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. De este modo, el precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o bien será determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En el caso de opción de compra sobre acciones existentes de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- (iv) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant -la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior ni a su valor nominal conjunto en el momento de la emisión.

Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 7. Derechos de los titulares de valores convertibles. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir o el ejercicio de los warrants, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o warrants sobre acciones de nueva emisión) y cláusula de antidilución en los supuestos legales, sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 8 (i) siguiente.
- 8. <u>Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles</u>. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto (i) en los artículos 308, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles y, en su caso, de warrants sobre acciones de nueva emisión, cuando, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión, ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para incorporar inversores industriales o financieros que puedan facilitar la creación de valor y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles o de warrants que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417.2 y 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y de warrants sobre acciones de nueva emisión y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
 - La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las (ii) solicitudes de conversión o el ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de las autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del warrant, así como la de dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los warrants y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores a la que se refiere este acuerdo.

- 9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, warrants y cualesquiera otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
- 10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro del límite anteriormente señalado, las emisiones de valores de renta fija, en su caso convertibles y/o canjeables, incluyendo warrants, así como pagarés y participaciones preferentes que realicen sociedades pertenecientes al Grupo.
- 11. <u>Sustitución</u>: El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en la Comisión Delegada, en el Presidente o en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

UNDECIMO

Autorización de un plan de incentivos a largo plazo consistente en la entrega de efectivo y de acciones de la Sociedad, como retribución variable de su equipo directivo, incluido un Consejero ejecutivo.

Al amparo de los artículos 219 de la Ley de Sociedades de Capital y 19 de los Estatutos Sociales, y en el marco de la política retributiva de Promotora de Promotora de Informaciones, S.A. (la "Sociedad" o "Prisa") y del grupo de sociedades del que Prisa es sociedad dominante ("Grupo Prisa" o el "Grupo"), en cuanto se trata de un sistema de retribución que incluye la entrega de acciones de Prisa a un Consejero ejecutivo, se autoriza un plan de incentivos a largo plazo para el equipo directivo del Grupo Prisa consistente en la entrega de efectivo y de acciones de la Sociedad, aplicable durante los ejercicios 2013 a 2015 (el "ILP 2013-2015"), en los términos aprobados por el Consejo de Administración, que se indican a continuación.

1. <u>Descripción general del ILP 2013-2015</u>

Con la finalidad de alinear los intereses del equipo directivo del Grupo Prisa con los de sus accionistas, en virtud del ILP 2013-2015 la Sociedad, en concepto de retribución variable y en función del cumplimiento de los objetivos establecidos de manera global y para cada unidad de negocio por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, podrá entregar a cada uno de los Partícipes (tal y como se definen seguidamente) un determinado número de acciones ordinarias Clase A de la Sociedad y una determinada cantidad en metálico.

2. Partícipes

Se podrá ofrecer la aplicación del ILP 2013-2015, en relación con la retribución variable a largo plazo correspondiente a los ejercicios 2013 a 2015, a los directivos del Grupo Prisa cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en la creación de valor de su respectiva unidad de negocio.

A estos efectos, tendrán la consideración de "Partícipes" los miembros del equipo directivo del Grupo Prisa, incluidos los miembros del Comité de Dirección, integrados en alguna de las siguientes categorías: Directores Generales, Directores de Medios, Directores de Áreas y/o de Unidades de Negocio y otros directivos de la Sociedad o de su Grupo asimilados a los anteriores (los "Directivos"), que, reuniendo las condiciones que establezca el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, sean invitados a participar en el ILP 2013-2015.

El número inicial de Partícipes del ILP 2013-2015 se estima que ascenderá a 100 personas, sin perjuicio de las posibles incorporaciones o bajas de Partícipes durante su periodo de vigencia.

Quedan excluidos del ILP 2013-2015 los actuales Consejeros Ejecutivos, a excepción de don Manuel Polanco Moreno.

3. <u>Duración</u>

El ILP 2013-2015 tendrá una duración total de tres años, a contar desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Si el Consejo de Administración no hace uso de la autorización para poner en marcha el ILP 2013-2015 antes del 31 de diciembre de 2013, el presente acuerdo quedará sin efecto.

4. <u>Funcionamiento del ILP 2013-2015</u>. <u>Requisitos y condiciones para la entrega de</u> acciones

El número de acciones que podrá corresponder a cada Partícipe será determinado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, en función de sus responsabilidades en cualquiera de las empresas de su Grupo, de sus funciones directivas y de su incidencia en la creación de valor de las unidades de negocio. Para cada Partícipe se determinará un importe incentivo *target* de la retribución variable total derivada del ILP 2013-2015, fijada como un porcentaje máximo de su retribución fija en el ejercicio 2013, en función de su nivel de responsabilidad y de contribución a la consecución de los objetivos del Grupo, de manera que cuanto mayor sea el nivel de responsabilidad y contribución, mayor sea el porcentaje del incentivo a largo plazo *target* (el "Incentivo Target").

El indicador del ILP 2013-2015 será el cumplimiento de los objetivos de generación de cash flow básico (entendido como EBITDA, menos provisiones, menos capex) incluidos en los planes estratégicos a tres años de cada unidad de negocio y corporativos aprobados por el Consejo de Administración (el "Indicador"). En caso de variaciones en el perímetro del Grupo Prisa, no previstos en los planes estratégicos, se revisarán y ajustarán por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, los objetivos establecidos de manera global y para cada unidad de negocio.

La retribución variable total de los Partícipes en el ILP 2013-2015 se abonará mediante la entrega de acciones de Prisa y mediante entrega de cantidades en metálico, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Colectivo	% Efectivo	% Acciones
Directores de Unidades de Negocio y	70	30
Director General Financiero		
Miembros del Comité de Dirección	80	20
Resto de Directivos	90	10

A cada Partícipe se le asignarán al inicio del ILP 2013-2015 un número de acciones teóricas (las "Acciones Teóricas") y el ILP 2013-2015 preverá que el número de acciones a entregar a la finalización del mismo (las "Acciones Ganadas") oscilará en función del grado de consecución de los objetivos (el "Coeficiente de Logro"). Así, para un Coeficiente de Logro inferior al 80% del Indicador, no se devengará retribución variable ni se recibirán acciones; para un Coeficiente de Logro del 80% del Indicador, las acciones Ganadas serán el 50% de las Acciones Teóricas y se percibirá el 50% del importe teórico en metálico; para un Coeficiente de Logro del 100%, se percibirá el 100% de Acciones Teóricas y del importe teórico en metálico; y, para un Coeficiente de Logro igual o superior al 110%, las Acciones Ganadas y el importe en metálico serán del 120% de las Acciones Teóricas y del importe teórico en metálico. Se calcularán por

interpolación lineal los grados de cumplimiento del Indicador comprendidos entre los niveles de consecución ya mencionados (la "Ponderación").

En consecuencia, en caso de cumplirse en su integridad los requisitos y condiciones establecidos en el ILP 2013-2015, cada Partícipe tendría derecho a percibir a la finalización del ILP 2013-2015 el número de acciones que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: las Acciones Ganadas serán el resultado de multiplicar las Acciones Teóricas (resultado de dividir un determinado porcentaje de la retribución fija del ejercicio 2013 entre el Valor de Referencia de las acciones de Prisa, tal y como se define más adelante) por el Coeficiente de Logro Agregado que, a su vez, será el resultado de multiplicar el Coeficiente de Logro por la Ponderación aplicable.

Acciones Teóricas = % Retribución Fija 2013 / Valor de Referencia

Coeficiente de Logro Agregado = Coeficiente de Logro x Ponderación

Acciones Ganadas = Acciones Teóricas x Coeficiente de Logro Agregado

Entre los Partícipes del ILP 2013-2015 está incluido don Manuel Polanco Moreno, consejero ejecutivo de Prisa, a quien será de aplicación asimismo la anterior fórmula.

Con independencia de otras condiciones y requisitos que puedan establecerse, el devengo de la retribución variable queda condicionado a que el Partícipe del ILP 2013-2015 permanezca como empleado del Grupo a la fecha de entrega de la misma, sin prejuicio de las excepciones que se consideren oportunas, excepciones que, en cualquier caso, no darán derecho a percibir la retribución variable de forma anticipada, si bien ésta se ajustará en proporción al momento de la extinción de la relación laboral.

5. <u>Importe máximo del ILP 2013-2015</u>

En caso de cumplirse en su integridad los requisitos y condiciones del ILP 2013-2015 y para el supuesto de producirse un grado de cumplimiento del Indicador igual o superior al 110% el importe máximo destinado a la cobertura del ILP 2013-2015, comprensivo del importe en metálico y del importe de la valoración del número máximo de Acciones Teóricas a entregar a los Partícipes del mismo a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la presente propuesta de acuerdo (con arreglo al Valor de Referencia que se define a continuación), se estima en veintiocho millones de euros (28.000.000.-€); dicho importe equivale a un 2,44% del objetivo del Indicador, agregado para los ejercicios 2013-2015.

Toda vez que el número de acciones a entregar a los Participes será para cada uno de ellos un porcentaje de entre el 10 y el 30% del importe total de la retribución variable que respectivamente les corresponda en aplicación del ILP 2013-2015, se estima que el número máximo total de acciones de Prisa a entregar a los Partícipes, será equivalente al 1,60% del capital social a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración de la presente propuesta de acuerdo, con arreglo a una valoración de la acción de Prisa referida al precio medio al cierre de cotización durante los treinta días hábiles inmediatamente anteriores a dicha fecha (el "Valor de Referencia"); en consecuencia, es posible que el valor del número máximo de acciones a entregar a los Partícipes a la finalización del ILP 2013-2015, por el efecto de la eventual revalorización de la acción de Prisa, sea mayor que el estimado a la fecha de adopción de este acuerdo.

En caso de variaciones en el número de acciones por disminución o incremento del valor nominal de las acciones u operaciones societarias de efecto equivalente, se modificará el número de acciones a entregar para mantener el porcentaje que representan sobre el total capital social. Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega aquí previstos, sin alterar el porcentaje máximo de acciones vinculadas al ILP 2013-2015 ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega. Dichas adaptaciones podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

6. <u>Liquidación y pago</u>

El cálculo de la liquidación del ILP 2013-2015 y el pago en metálico y la entrega de acciones se realizará dentro del ejercicio 2016, en los términos y condiciones que establezca, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración, quien determinará la fecha concreta de entrega de las acciones y del pago del importe en metálico.

En el momento de entrega de las acciones se podrá vender el número de éstas que resulte necesario para el pago de los impuestos que se deriven de la entrega de las mismas.

El número de acciones que en ejecución del ILP 2013-2105 sean entregadas a los Partícipes será objeto de las preceptivas comunicaciones con arreglo a lo previsto en la legislación vigente.

7. <u>Cobertura del ILP 2013-2015</u>

Las acciones a entregar a los Partícipes podrán ser, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto, acciones de Prisa en autocartera que hayan adquirido o adquieran tanto la propia Prisa como cualquier sociedad del Grupo Prisa, o acciones de nueva emisión a suscribir por terceros con quienes se hayan formalizado acuerdos para asegurar la atención de los compromisos asumidos en virtud del ILP 2013-2015.

8. Autorización al Consejo de Administración

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución a favor de la Comisión Delegada, del Presidente Ejecutivo, del Consejero Delegado y del Comité de Nombramientos y Retribuciones, desarrolle, formalice, ejecute y liquide, en su caso y cuando y como lo estime conveniente, el ILP 2013-2015, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo. Y, en particular, a título meramente enunciativo, para:

(i) Implementar y ejecutar el ILP 2013-2015 cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.

- (ii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del ILP 2013-2015 en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento del mismo.
- (iii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del ILP 2013-2015 para los Directivos del Grupo, incluyendo, entre otras, la determinación de los Partícipes adscritos al mismo y el número de acciones que corresponda a cada uno de ellos, desarrollar y precisar las condiciones a las que se sujeta la percepción de la retribución variable por los Partícipes, determinar si se han cumplido o no los objetivos y el grado de consecución de los mismos.
- (iv) Adaptar el contenido del ILP 2013-2015 a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a la Sociedad como a las compañías que formen parte del Grupo en cada momento, o las razones y circunstancias legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad de aquél.
- (v) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el ILP 2013-2015 cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- (vi) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del ILP 2013-2015, incluyendo, en caso de ser necesarias, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- (vii) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación del ILP 2013-2015 y la entrega gratuita de las acciones de Prisa.
- (viii) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, cobertura, ejecución o liquidación del ILP 2013-2015, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los Partícipes o a determinadas sociedades del Grupo o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo *trusts* u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los Partícipes en el marco del ILP 2013-2015.
- (ix) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al ILP 2013-2015.
- (x) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del ILP 2013-2015 y de los acuerdos anteriormente adoptados.

DUODECIMO

Propuesta de acuerdo de la Junta General de accionistas sobre autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias, dentro de los límites y requisitos legales.

Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General ordinaria de 30 de junio de 2012 bajo el punto decimoprimero de su orden del día.

- 1°.- Dejar sin valor ni efecto alguno, en la parte no utilizada, el acuerdo adoptado bajo el punto decimoprimero del orden del día de la Junta General ordinaria de 30 de junio de 2012, relativo a la autorización para la adquisición derivativa, directa o indirecta, de acciones propias.
- 2°.- Conceder autorización expresa para la adquisición derivativa de acciones Clase A de la propia Sociedad, directamente por ésta o través de cualquiera de sus sociedades filiales, por título de compraventa o por cualquier otro acto "inter vivos" a título oneroso y durante el plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la celebración de la presente Junta.
- 3°.- Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los siguientes:
 - Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no exceda, en cada momento, del máximo legal permitido.
 - Que las acciones adquiridas estén libres de toda carga o gravamen, se hallen íntegramente desembolsadas y no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación.
 - Que se pueda dotar en el patrimonio neto de la Sociedad una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias reflejado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas o se produzca una modificación legislativa que lo autorice.
 - Que el precio de adquisición no sea inferior al valor nominal ni superior en un 20 por ciento al valor de cotización en el momento de la adquisición de que se trate. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

Todo ello se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen general de adquisiciones derivativas previsto en el artículo 146 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

4°.- Expresamente se hace constar que la autorización para adquirir acciones propias otorgada en virtud del presente acuerdo puede ser utilizada total o parcialmente para la adquisición de acciones de la Sociedad que ésta deba entregar en cumplimiento de cualquier plan o acuerdo de retribución mediante la entrega de acciones y opciones sobre acciones a los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad que se encuentre vigente en cada momento y expresamente se autoriza que las

acciones que se adquieran por la Sociedad o sus sociedades filiales en uso de esta autorización y las que son propiedad de la Sociedad a la fecha de la celebración de la presente Junta General, puedan destinarse en todo o en parte a facilitar el cumplimiento de dichos planes o acuerdos.

5°.- Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de accionistas en relación con el presente acuerdo a favor de la Comisión Delegada, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado.

DECIMOTERCERO

Votación, con carácter consultivo, del Informe de Política de Retribuciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, aprobar, con carácter consultivo, el Informe de Política de Retribuciones aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones del Consejo de Administración y del Equipo Directivo para el año 2013, con información de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2012, cuyo texto completo se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de esta junta general.

DECIMOCUARTO

Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración

En cumplimiento del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General de Accionistas que el Reglamento del Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. ha sido modificado por acuerdo del Consejo celebrado el día 20 de julio de 2012, con el fin de adecuarlo a la nueva estructura organizativa de la empresa, previendo que la presidencia de la Comisión Delegada sea asumida por el Presidente del Consejo.

DECIMOQUINTO

Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Juan Luis Cebrián Echarri, en el Consejero Delegado D. Fernando Abril-Martorell Hernández, en el Secretario D. Antonio García-Mon Marañes y en la Vicesecretaria D^a. Maria Teresa Diez-Picazo Giménez, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.